Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 064 **DEL** 23 AGO 2017 **2.017**

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Señores
LILIA PINILLA DE RUEDA
JUAN PABLO RUEDA PINILLA
LINA MARIA RUEDA PINILLA
PREDIO LAS CRUZADAS Y LA LUCHA
K09+450,47 (D) y la final K10+687.17 (D)
Vereda de Bellavista
Fundación – Magdalena

ASUNTO: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACIÓN. **NOTIFICACIÓN POR AVISO**. Resolución No. 0390 del 27 de marzo de 2017- Predio No. 3NDB1084

La Agencia Nacional de Infraestructura, el pasado 27 de Marzo de 2017 emitió la Resolución No. 0390 del 27 de Marzo de 2017 *""Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la* ***OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION,*** *ubicada en el predio LAS* CRUZADAS Y LA LUCHA, en la Vereda Bellavista, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena.", y en cumplimiento de sus funciones se procedió a emitir Oficio de Citación a Notificación Personal No. 2017-604-011034-1 del 10 -04-2017 y Oficio de Notificación Por Aviso No. 2017-604-015397-1 del 22-05-17, sin embargo, al momento de proceder al trámite de Notificación mediante Publicación de Aviso en Página Web, se evidenció que en la comunicación de Notificación Por Aviso ante señalada, se cometió error involuntario al nombrar la Resolución objeto de notificación, dado que se señaló como la No. 890, cuando el número correcto es el 390.

Así las cosas, y con el ánimo de subsanar el error involuntario, y garantizar el derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso del interesado bien sea de manera personal y/o por aviso, se procede por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en los siguientes términos:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-011034-1 del 10/04/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN745974045CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0390 del 27 de marzo de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0390 del 27 de marzo de 2017, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la* ***OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION,*** *ubicada en el predio LAS* CRUZADAS Y LA LUCHA, en la Vereda Bellavista, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena.", correspondiente al predio identificado con la cédula catastral No. 47288000300010060000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **225-4646** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-011034-1 del 10/04/2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 0390 del 27 de marzo de 2017.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinador GIT Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 4 folios
Proyectó: Diana Maria Vaca – Abogada GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link http:www.ani.gov.co/servicicos-de-información-al-ciudadano/notificaciones–por-aviso, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a Los señores **LILIA PINILLA DE RUEDA, JUAN PABLO RUEDA PINILLA** y **LINA MARIA RUEDA PINILLA**, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. 3NDB1084, cédula catastral No. **47288000300010060000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **225-4646** de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Fundación, de la Resolución No. 0390 del 27 de marzo de 2017, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-011034-1 del 10/04/2017, sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 0390 del 27 de marzo de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 0390 del 27 de marzo de 2017 en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB

EL 24 AGO 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 30 AGO 2017 A LAS 5:30 PM

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinador GIT Predial
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0890 DE 2017

07 MAR. 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION**, ubicada en el predio LAS CRUZADAS Y LA LUCHA, en la Vereda Bellavista, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o, decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

28 MAR. 2017

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público de orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Publico Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que mediante la Resolución No. 910 del 05 de junio de 2015, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA** el proyecto vial RUTA DEL SOL 3, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR 3**, como parte del sistema de autopistas de doble calzada, contemplado en la Ley 1151 del 24 de julio de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010) y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial **"RUTA DEL SOL SECTOR 3"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere una zona de terreno que se segrega del predio identificado con la ficha predial No. **3NDB1084** elaborada el 14 de Junio del 2016, del Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION, con un área requerida de terreno de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (35.363,17 M2)**, predio rural debidamente delimitado por las abscisas inicial K09+450,47 (D) y la final K10+687.17 (D), predio denominado LAS CRUZADAS Y LA LUCHA, ubicado en la Vereda de Bellavista, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula catastral No. 47288000300010060000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. **225-4646** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 27,41 metros lindando con predio de JORGE ALBERTO RUEDA Y OTRA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 1268,25 metros lindando con LINA MARIA RUEDA PINILLA Y OTROS; **POR EL SUR:** En longitud de 28,81 metros lindando con la QUEBRADA LOMA DEL BALSAMO; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1260,38 metros lindando con la VIA BOSCONIA – FUNDACION. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Construcciones y mejoras:** mencionadas en la ficha predial: **M1:** Cerca interna con postes de madera y 4 hilos de alambre de púa, 1.50 m de altura, en 28,81 ML; **M2:** Cerca interna con postes en madera y 2 hilos de alambre eléctrico, 1.50 m de altura, en 35,28 ML; **M3:** Cerca en varetas con 4 varas traviesas de (0.04m*0.10m); con 6 postes de madera pintados ,de (0.08m*0.12m), con 2.50 m de altura, en 8,00 M2; **M4:** Cerca en varetas con 5 varas traviesas de (0.04m*0.10m)

20 MAR 17

y 4.80 m de largo, soportadas en 4 postes de 2.50 m de altura y 0.15 m de diámetro, en 4,80 ML; **M5:** Portada a dos hojas metálicas con tubo galvanizado de 2" y 1", con lámina metálica en la parte superior de (2.00m*1.84m). (Traslado), en 1,00 Unidad; **M6:** Aviso 1: soportado en 2 varas de madera de 2.60 m de altura. Medidas (0.04m*0.04m); en lona de (1.60m*0.90m), con cubierta, soporte en madera y lámina de zinc lisa. (Traslado), en 1,00 Unidad; **M7:** Aviso 2: soportado en 2 postes de madera de (0.05m*0.12m) y 3.00 m de altura; letrero en 4 tablones de madera, tallado el nombre de la finca. Medidas: (3.0m*0.25m) y (1,32m*0.10m), en 1 Unidad (traslado); **M8:** Acceso: en terreno natural, con asfalto un 40%, con 4.00 m de ancho y 0.10 m de espesor, en 142,84 M2; **M9:** Cerca interna con postes en madera pintados de (0.12m*0.12m), con 2 hilos de alambre eléctrico, 2.00 m de altura. (28.65m+31.53m), en 60,18 ML; **M10:** Jagüey: con medidas irregulares y 1.00 m de profundidad, en 2975,83 M3; **M11:** Cerca interna con estacas de madera y 2 hilos de alambre eléctrico, 1.50 m de altura, en 29,18 ML; **M12:** Cerca lateral izquierda con swinglea y postes de madera, 4 hilos de alambre de púa, 1.50 m de altura, en 27,41 ML; **M13:** Cerca viva frontal con swinglea de 6.00 m de altura, 1.226,83 ML; **M14:** Jarillon con base mayor de 2.0 m, base menor de 0.50 m y altura de 1.50 m, en 92,98 ML. **Cultivo y especies:** Mora (ø ≤ 0.10 m), en 1 Unidad; Mora (ø ≥ 0.20m), en 17 Unidades; Totumo (ø ≥ 0.10 m), en 27 Unidades; Totumo (ø ≥ 0.20 m), en 12 Unidades; Totumo (ø ≥ 0.30 m), en 1 Unidad; Guácimo (ø≥ 0.30 m), en 4 Unidades; Campano (ø≥ 0.90 m), en 6 Unidades; Campano (ø≥ 0.30 m), en 20 Unidades; Campano (ø≥ 0.20 m), en 38 Unidades; Mora (ø≤ 0.30 m), en 11 Unidades; Chicho (ø≤ 0.30 m), en 2 Unidades; Jobo (ø≥ 0.30 m), en 1 Unidad; Garcero (ø≥ 0.30 m), en 1 Unidad; Caracolí (ø≥ 0.30 m), en 1 Unidad; Mango (ø≥ 0.30 m), en 1 Unidad; Cañaguate (ø≥ 0.30 m), en 3 Unidades; Cañaguate (ø≥ 0.20 m), en 20 Unidades; Higuerón (ø 1.40 m), en 1 Unidad; Camajon (ø 1.40 m), en 3 Unidades; Camajon (ø≥ 0.10 m), en 21 Unidades; Cañaguate (ø≥ 0.10 m), en 4 Unidades; Naranjito (ø≤ 0.20 m), en 2 Unidades; Coralibe (ø≤ 0.30 m), en 1 Unidad; Trébol (ø≥ 0.30 m), en 2 Unidades; Matarraton (ø≥ 0.30 m), en 1 Unidad; Trupillo (ø≥ 0.30 m), en 5 Unidades; Trupillo (ø≥ 0.10 m), en 5 Unidades; Polvillo (ø≤ 0.10 m), en 4 Unidades; Cuchillito (ø≤ 0.10 m), en 1 Unidad; Corozo (ø≤ 0.10 m), en 6 Unidades; Matarraton extr. (ø≤ 0.30 m), en 1 Unidad; Matarraton extr. (ø≤ 0.20 m), en 4 Unidades, Ceiba (ø 0.70 m) en 1 Unidad; Ceiba bonga (ø ≥ 0.20m), en 1 Unidad; Ceiba bonga (ø ≥ 0.10m), en 18 Unidades; Huevo de burro (ø ≥ 0.10m), en 1 Unidad; Campano (ø≥ 0.10 m), en 10 Unidades; Pasto Tanzania, en 5103.69 m2.

Que en adelante para los efectos de esta Resolución, el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE.**

Que del **INMUEBLE,** figura como propietaria los Señores LILIA PINILLA DE RUEDA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.353.786, JUAN PABLO RUEDA PINILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.184.676 y LINA MARIA RUEDA PINILLA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.581.716, en calidad de titulares inscritos del derecho de dominio, quienes adquirieron el inmueble por ADJUDICACION EN SUCESION realizada al Señor DOMINGO RUEDA GUARIN mediante Sentencia S/N del 25 de Febrero de 1994, proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla, acto registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 225-4646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, anotación 04.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 322 del 18 de Julio del 2007, otorgada en la Notaria Única de Pivijay.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral cédula catastral No. 47288000300010060000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-4646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, soporta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- Limitación al Dominio, SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRANSITO, constituida por los Señores LILIA PINILLA DE RUEDA, JUAN PABLO RUEDA PINILLA y LINA MARIA RUEDA PINILLA, a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEO ECOPETROL, mediante Escritura Publica No. 966 del 29 de Abril de 1998, otorgada por la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, inscrita en la anotación No. 06 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-4646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

- Limitación al Dominio, SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO, constituida por los Señores LILIA PINILLA DE RUEDA, JUAN PABLO RUEDA PINILLA y LINA MARIA RUEDA PINILLA, a favor de ECOPETROL S.A., mediante Escritura Pública No. 72 del 23 de Marzo del 2011, otorgada por la Notaria

Firma: _____

Fecha: 28 MAR 2017

Única de El Copey, inscrita en la anotación No. 09 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-4646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

- Otro, CESION DE SERVIDUMBRE, realizada por ECOPETROL S.A., a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, mediante Escritura Publica No. 1799 del 27 de Marzo del 2013, otorgada por la Notaria Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá, inscrita en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-4646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

- Limitación de Dominio, SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO - CESION DE SERVIDUMBRE, realizada por ECOPETROL S.A., a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, mediante Escritura Publica No. 213 del 09 de Febrero del 2016, otorgada por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, inscrita en la anotación No. 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-4646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES, el INFORME TECNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO No. 3NDB1084 de fecha de 22 de Agosto del 2016, determinado en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($85.034.963,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y las mejoras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el articulo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1	28,81	m	$ 11.600	$ 334.196
M2	35,28	m	$ 13.300	$ 469.224
M3	8,00	m	$ 78.800	$ 630.400
M4	4,80	m	$ 113.100	$ 542.880
M5	1,00	TRASLADO	$ 234.200	$ 234.200
M6	1,00	TRASLADO	$ 234.200	$ 234.200
M7	1,00	TRASLADO	$ 234.200	$ 234.200
M8	142,84	m2	$ 11.600	$ 1.656.944
M9	60,18	m	$ 11.900	$ 716.142
M10	2975,83	m3	$ 1.300	$ 3.868.579
M11	29,18	m	$ 14.600	$ 426.028
M12	27,41	m	$ 12.100	$ 331.661
M13	1726,83	m	$ 8.300	$ 10.182.684
M14	92,96	m	$ 13.900	$ 1.292.422
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				$ 21.153.765

ESPECIES REQUERIDAS			
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	$ 22.757.350
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS			$ 22.757.350

TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	3,536217	Ha	$ 11.629.005	$ 41.123.848
TOTAL TERRENO REQUERIDO				$ 41.123.848

TOTAL AVALUO	$ 85.034.963,00

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por intermedio de la sociedad YUMA CONCESIÓNARIA S.A, en virtud del contrato de concesión No. 007 de 2010, con base en el INFORME TÉCNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO 3NDB1084 de fecha 22 de Agosto del 2016, formuló a los Señores LILIA PINILLA DE RUEDA, JUAN PABLO RUEDA PINILLA y LINA MARIA RUEDA PINILLA, oferta formal de compra mediante el oficio No. YC-CRT-42781 del 02 de Septiembre del 2016, la cual fue notificada personalmente el día 02 de Septiembre del 2016, a la Señora LINA MARIA RUEDA PINILLA, quien actúa en nombre propio y como apoderada especial de los Señores LILIA PINILLA DE RUEDA y JUAN PABLO RUEDA PINILLA, mediante poder conferido el día 29 de Junio del 2016, otorgado en la Notaria Sexta del Circulo de

28 MAR. 2017

Barranquilla; y debidamente inscrita en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-4646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrados por el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 4 de la ley 1742 del 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

> *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

> *"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".*

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

> *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2.016 de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno que se segrega del predio identificado con la ficha predial No. **3NDB1084** elaborada el 14 de Junio del 2016, del Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION, con un área requerida de terreno de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (35.363,17 M2)**,

Firma: [signature]

Fecha: 28 MAR 2017

predio rural debidamente delimitado por las abscisas inicial K09+450,47 (D) y la final K10+687.17 (D), predio denominado LAS CRUZADAS Y LA LUCHA, ubicado en la Vereda de Bellavista, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula catastral No. 47288000300010060000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **225-4646** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 27,41 metros lindando con predio de JORGE ALBERTO RUEDA Y OTRA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 1268,25 metros lindando con LINA MARIA RUEDA PINILLA Y OTROS; **POR EL SUR:** En longitud de 28,81 metros lindando con la QUEBRADA LOMA DEL BALSAMO; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1260,38 metros lindando con la VIA BOSCONIA – FUNDACION. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Construcciones y mejoras:** mencionadas en la ficha predial: **M1.** Cerca interna con postes de madera y 4 hilos de alambre de púa, 1.50 m de altura, en 28,81 ML; **M2.** Cerca interna con postes en madera y 2 hilos de alambre eléctrico, 1.50 m de altura, en 35,28 ML; **M3.** Cerca en varetas con 4 varas traviesas de (0.04m*0.10m); con 6 postes de madera pintados de (0.08m*0.12m), con 2.50 m de altura, en 8,00 M2; **M4.** Cerca en varetas con 5 varas traviesas de (0.04m*0.10m) y 4.80 m de largo, soportadas en 4 postes de 2.50 m de altura y 0.15 m de diámetro, en 4,80 ML; **M5.** Portada a dos hojas metálicas con tubo galvanizado de 2" y 1", con lámina metálica en la parte superior de (2.00m*1.84m). (Traslado), en 1,00 Unidad; **M6.** Aviso 1: soportado en 2 varas de madera de 2.60 m de altura. Medidas (0.04m*0.04m); en lona de (1.60m*0.90m), con cubierta, soporte en madera y lámina de zinc lisa. (Traslado), en 1,00 Unidad; **M7.** Aviso 2: soportado en 2 postes de madera de (0.05m*0.12m) y 3.00 m de altura; letrero en 4 tablones de madera, tallado el nombre de la finca. Medidas: (3.0m*0.25m) y (1,32m*0.10m), en 1 Unidad (traslado); **M8.** Acceso: en terreno natural, con asfalto un 40%, con 4.00 m de ancho y 0.10 m de espesor, en 142,84 M2; **M9.** Cerca interna con postes en madera pintados de (0.12m*0.12m), con 2 hilos de alambre eléctrico, 2.00 m de altura. (28.65m+31.53m), en 60,18 ML; **M10.** Jagüey: con medidas irregulares y 1.00 m de profundidad, en 2975,83 M3; **M11.** Cerca interna con estacas de madera y 2 hilos de alambre eléctrico, 1.50 m de altura, en 29,18 ML; **M12.** Cerca lateral izquierda con swinglea y postes de madera, 4 hilos de alambre de púa, 1.50 m de altura, en 27,41 ML; **M13.** Cerca viva frontal con swinglea de 6.00 m de altura, 1.226,83 ML; **M14.** Jarillon con base mayor de 2.0 m, base menor de 0.50 m y altura de 1.50 m, en 92,98 ML. **Cultivo y especies:** Mora (ø ≤ 0.10 m), en 1 Unidad; Mora (ø ≥ 0.20m), en 17 Unidades; Totumo (ø ≥ 0.10 m), en 27 Unidades; Totumo (ø ≥ 0.20 m), en 12 Unidades; Totumo (ø ≥ 0.30 m), en 1 Unidad; Guácimo (ø≥ 0.30 m), en 4 Unidades; Campano (ø≥ 0.90 m), en 6 Unidades; Campano (ø≥ 0.30 m), en 20 Unidades; Campano (ø≥ 0.20 m), en 38 Unidades; Mora (ø≤ 0.30 m), en 11 Unidades; Chicho (ø≤ 0.30 m), en 2 Unidades; Jobo (ø≥ 0.30 m), en 1 Unidad; Garcero (ø≥ 0.30 m), en 1 Unidad; Caracolí (ø≥ 0.30 m), en 1 Unidad; Mango (ø≥ 0.30 m), en 1 Unidad; Cañaguate (ø≥ 0.30 m), en 3 Unidades; Cañaguate (ø≥ 0.20 m), en 20 Unidades; Higuerón (ø 1.40 m), en 1 Unidad; Camajon (ø 1.40 m), en 3 Unidades; Camajon (ø≥ 0.10 m), en 21 Unidades; Cañaguate (ø≥ 0.10 m), en 4 Unidades; Naranjito (ø≤ 0.20 m), en 2 Unidades; Coralibe (ø≤ 0.30 m), en 1 Unidad; Trébol (ø≥ 0.30 m), en 2 Unidades; Matarraton (ø≥ 0.30 m), en 1 Unidad; Trupillo (ø≥ 0.30 m), en 5 Unidades; Trupillo (ø≥ 0.10 m), en 5 Unidades; Polvillo (ø≤ 0.10 m), en 4 Unidades; Cuchillito (ø≤ 0.10 m), en 1 Unidad; Corozo (ø≤ 0.10 m), en 6 Unidades; Matarraton extr. (ø≤ 0.30 m), en 1 Unidad; Matarraton extr. (ø≤ 0.20 m), en 4 Unidades; Ceiba (ø 0.70 m) en 1 Unidad; Ceiba bonga (ø ≥ 0.20m), en 1 Unidad; Ceiba bonga (ø ≥ 0.10m), en 18 Unidades; Huevo de burro (ø ≥ 0.10m), en 1 Unidad; Campano (ø≥ 0.10 m), en 10 Unidades; Pasto Tanzania, en 5103.69 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los Señores LINA MARIA RUEDA PINILLA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.581.716, LILIA PINILLA DE RUEDA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.353.786 y JUAN PABLO RUEDA PINILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.184.676, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el articulo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Dada: 28 MAR 2017

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 MAR. 2017

JAIME GARCÍA MENDEZ
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Prescam. S.A.S
Revisó: Ximena Mayorga Basto – Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Diana María Vaca Chavarría – Abogado GIT Predial
Geovanny Andres Casanova – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez– Coordinador GIT Predial
Ana María Andrade Valencia –Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Firma:
Fecha: 28 MAR. 2017